

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO.**

DECRETO No. 136

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo segundo del artículo 47, las fracciones III y V del artículo 185, las fracciones VIII y IX del párrafo primero del artículo 225 y los artículos 239, 240 y 243; se **adicionan** una fracción VI al artículo 185 y se recorre el orden de la fracción subsecuente para ser la fracción VII, la fracción X al párrafo primero del artículo 225; una SECCIÓN TERCERA denominada "DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES", al CAPÍTULO IX, denominado "SUPERVISIÓN NOTARIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS" con los artículos 226 BIS, 226 TER y 226 QUATER, y se **deroga** el artículo 226 todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

Los notarios son inamovibles durante su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 185. ...

I. a II. ...

III. Imposibilidad del Notario por enfermedad que exceda de dos años o cuando disminuyan sus capacidades físicas y mentales a tal grado que no le permitan continuar con sus funciones;

IV. ...

V. Resolución del titular del Ejecutivo en la que se cancele la patente, en los términos y condiciones de esta Ley;

VI. Al cumplir setenta años de edad, y

VII. Los demás casos previstos por la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 225. ...

I. a VII. ...

VIII. No constituir o conservar vigente la garantía que responda de su actuación;

IX. Por haber sido suspendido por la Dirección en dos ocasiones, por incurrir en cualquier conducta prevista en el artículo 224 de la presente Ley, y

X. Por cumplir setenta años de edad.

...

Artículo 226. Se deroga

**CAPÍTULO IX
SUPERVISIÓN NOTARIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS**

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA
APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 226 Bis. Para la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 220 de esta Ley, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I.** Presentación de la queja: Las personas físicas o morales que consideren que un Notario ha incurrido en alguna falta a sus

obligaciones podrán presentar queja ante la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El escrito de queja deberá precisar lo siguiente:

- a) Nombre del quejoso, y en su caso, del representante legal, domicilio y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- b) Identificación del quejoso o en su caso acta constitutiva señalando su representación tratándose de personas morales;
- c) Nombre del Notario, domicilio y número de la Notaría y demarcación;
- d) Relación clara y sucinta de los hechos y pruebas que justifiquen la queja, e
- e) Copias para traslado.

Si faltare alguno de los datos previstos, la Dirección prevendrá al quejoso para que, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, subsane las omisiones, en caso de no hacerlo, la queja será desechada;

II. Radicación: Recibida la queja y cumplidos los requisitos previstos en la fracción anterior, la Dirección procederá en los términos siguientes:

- a) Registrará la queja y le asignará un número de expediente;
- b) Dictará un acuerdo de radicación y admisión de la queja, en el cual se otorgará un término de diez días hábiles al Notario para que conteste la queja, alegue lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas pertinentes;
- c) Designará al personal administrativo que fungirá como notificador, e

- d) Autorizará, si así lo considera pertinente, días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones.

Si el Notario no contestara dentro del término establecido, se le tendrá por contestada la queja en sentido afirmativo. En este caso, la Dirección otorgará cinco días hábiles al quejoso para el desahogo de pruebas y procederá a resolver la queja;

III. Notificación: Las notificaciones dentro del procedimiento se registrarán por las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, ordenamientos que se aplicarán en forma supletoria a esta Ley.

Las notificaciones que se realizarán de manera personal, son de los acuerdos siguientes:

- a) La radicación y admisión de la queja;
- b) Los requerimientos a quienes deban cumplirlos;
- c) El periodo de conciliación;
- d) La admisión y desahogo de pruebas,
- e) El plazo para formular alegatos;
- f) La resolución de la queja, e
- g) La radicación de recursos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala;

IV. Periodo de Conciliación: Una vez dictado el acuerdo en el cual se tenga por contestada la queja por el Notario; la Dirección dictará un acuerdo exhortando a las partes para que manifiesten su voluntad en aceptar el procedimiento de conciliación como un medio de solución de controversias a través de la comunicación impulsada por la Dirección.

Si alguna de las partes acepta el procedimiento se dictará un acuerdo citando a las partes el día y hora que la Dirección señale para que tenga verificativo el desarrollo de dicho procedimiento, de llegar a un convenio se tendrá por concluido el procedimiento de queja; si no manifestaran su voluntad se continuará la secuela procesal en su etapa correspondiente, lo mismo ocurrirá si no llegaran a un acuerdo;

- V. Admisión y desahogo de pruebas: Fracasado el periodo de conciliación la Dirección dictará un acuerdo para la admisión de pruebas, señalando su desahogo en el término de diez días hábiles, observando las reglas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Concluido el periodo probatorio, se otorgará un término de tres días hábiles para que las partes presenten alegatos por escrito. Transcurrido el término referido, se hayan presentado o no alegatos, se mandarán traer los autos a la vista para dictar resolución, y

- VI. Resolución de la Queja: Desahogadas las pruebas, y en su caso presentados los alegatos de las partes, la Dirección resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 226 Ter. Para la aplicación de la sanción prevista en la fracción IV del artículo 220 de esta Ley; si de la presentación de queja, se desprenden hechos que encuadren en los supuestos previstos en el artículo 225 de esta Ley, la Dirección procederá a notificar mediante oficio esta circunstancia al Secretario, para que por su conducto notifique al Ejecutivo del Estado quien dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de sanción correspondiente, en el que ordenará a la Dirección sustancie el procedimiento en todas sus etapas y lo deje en estado para resolver, debiendo seguir las mismas reglas señaladas en el artículo anterior, pero con la salvedad de que la resolución será emitida por el citado Ejecutivo.

Artículo 226 Quater. El procedimiento de queja concluirá por:

- I. Resolución de la autoridad correspondiente;

- II. Desistimiento del quejoso;

- III. Fallecimiento o renuncia del Notario;

- IV. Fallecimiento del quejoso, salvo que su representante legal se apersona dentro del término de noventa días posteriores al fallecimiento;

- V. Caducidad por inactividad procesal durante el termino de ciento ochenta días, y

- VI. Acuerdo convenido en proceso de conciliación entre las partes.

Artículo 239. El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal Propietario y un Suplente, que serán electos por los notarios en ejercicio en el Estado de Tlaxcala, mediante convocatoria oficial a solicitud del Ejecutivo y de algún miembro de la Directiva del Consejo.

Artículo 240. Para ser miembro de la Directiva del Consejo se requiere ser Notario en ejercicio y no contar con algún proceso de queja o penal concluido que haya determinado la culpabilidad del Notario.

Artículo 243. La Directiva del Consejo, a solicitud del Ejecutivo, convocará a reunión plenaria para las sesiones ordinarias, bastará con la convocatoria del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** los artículos 171 Bis y 405 Bis ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 171 Bis. Comete el delito de usurpación de funciones notariales, quien sin contar con la patente o registro como notario y sin ostentarse como notario o induzca a la creencia de serlo, brinde o simule realizar servicios notariales, ya sea de manera presencial o por medios remotos, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y

multa de ocho mil a dieciséis mil unidades de medida y actualización.

La penalidad aumentará en una mitad cuando el sujeto activo se ostente como notaria o notario público sin serlo; o siendo notario se encuentre suspendido del ejercicio de dicha función, o habiendo sido, tenga por cancelada la patente de notario.

Artículo 405 Bis. Comete el delito de ejercicio indebido de la función notarial, la notaria o notario que ejerza dicha función fuera de su demarcación territorial o fuera del ámbito territorial del distrito judicial de su adscripción, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de dos mil a ocho mil unidades de medida y actualización.

Quedan exceptuados de este delito los actos siguientes:

- I. Dar fe del asentamiento de acta por la existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por la persona titular de la Notaría;
- II. La protocolización de documentos;
- III. Cuando presten servicios a causa de la excusa de los notarios pertenecientes a la demarcación territorial para realizar una gestión;
- IV. Por la autenticación de hechos, y
- V. Cuando exista autorización para prestar servicios fuera de la demarcación por la persona titular de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hasta en tanto se declare la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en lo

que respecta al Artículo Primero del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. - PRESIDENTA. - Rúbrica. - DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. - SECRETARIA. - Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

